



**GAD MUNICIPAL
MILAGRO**



Ordenanza # GADMM-38-2017

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 54, literal b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" preceptúa que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde a éste el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, con sujeción al Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, al tenor del Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", los concejos cantonales, mediante ordenanza, pueden disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en dicho código, por un plazo máximo de diez años, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas, de beneficencia, así como las que protegen y defienden el medio ambiente;

Que, el artículo 492 del COOTAD determina que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos y la creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264 de la misma normativa suprema,

Expide:

La siguiente: **“ORDENANZA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER NUEVAS INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**.

Artículo 1.- DE LA REDUCCIÓN DE TRIBUTOS.- En uso de las facultades constitucionales y legales pertinentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro establece, según corresponda, la reducción de los tributos municipales que deban pagarse en función de cada hecho generador, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras,



GAD MUNICIPAL MILAGRO



que se establezcan legalmente en el Cantón San Francisco de Milagro y/o realicen nuevas inversiones dentro del cantón, a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.!

Artículo 2.- TRIBUTOS SUSCEPTIBLES DE REDUCCIÓN.- Los tributos a los cuales se aplicará la disminución, según corresponda, son los siguientes:

- El impuesto sobre la propiedad urbana.
- El impuesto sobre la propiedad rural.
- El impuesto de alcabalas.
- El impuesto de matrículas y patentes; y,
- El impuesto a los espectáculos públicos.
- El impuesto a los activos totales

Artículo 3.- PLAZO DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO.- El plazo para acogerse a los beneficios que otorga el estímulo tributario es de hasta diez años, improrrogables, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza.

Artículo 4.- BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO.- Podrán gozar de los beneficios que se establecen en la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones productivas y/o que favorezcan el desarrollo de obras de infraestructura y/o el buen vivir en el cantón San Francisco de Milagro, generadoras de empleo y que privilegien la mano de obra local, por cuantías que, en cada caso, excedan de ochenta mil dólares (US \$ 80.000) “en activo no corriente (activo fijo)”, para fomentar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas o de beneficencia, así! como las que protejan y defiendan el medio ambiente.

Artículo 5.- DETERMINACIÓN DE LAS REDUCCIONES TRIBUTARIAS.- Las personas naturales y empresas que se acojan a la reducción de los tributos municipales, accederán a la misma, por un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento (50%) de los valores que les corresponda pagar (reducción de hasta el 40 %, en función del monto de la inversión, y reducción de hasta el 10% adicional, en función del número de empleos locales generados), con sujeción a la ley y las ordenanzas municipales, y que será calculado, con sujeción a las siguientes tablas:

Peso 80%

| MONTO DE INVERSIÓN | % A DESCONTAR |
|--------------------------|---------------|
| 80,000.01 – 210,000.00 | 8 |
| 210,000.01- 340,000.00 | 16 |
| 340,000.01 – 470,000.00 | 24 |
| 470,000.01 – 600,000.00 | 32 |
| 600,000.01 – EN ADELANTE | 40 |



**GAD MUNICIPAL
MILAGRO**



PESO 20%

% DE NÓMINA DE EMPLEADOS LOCALES

| % DE NÓMINA | % A DESCONTAR |
|--------------------|----------------------|
| 10 | 2 |
| 20 | 4 |
| 30 | 6 |
| 40 | 8 |
| 50 EN ADELANTE | 10 |

NÚMERO DE AÑOS A REDUCIR

| MONTO DE INVERSIÓN | NÚMERO DE AÑOS |
|---------------------------|-----------------------|
| 80,000.01- 340,000.00 | 5 |
| 340,000.01- 600,000.00 | 8 |
| 600,000.01 – EN ADELANTE | 10 |

Artículo 6.- DEL TRÁMITE.- Las personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras que quieran acogerse a los beneficios consagrados en esta ordenanza, presentarán su petición conjuntamente con el proyecto de inversión y cronograma valorado de ejecución de obras, el alcalde o alcaldesa, quien lo remitirá al departamento Financiero para elaboración de informe para conocimiento y aprobación y resolución del Concejo Cantonal, el cual se pronunciará oportunamente sobre la reducción tributaria que estime pertinente, de conformidad con la ley y la presente ordenanza.

Artículo 7.- EXIGIBILIDAD DE OTROS TRÁMITES MUNICIPALES.- El ser beneficiario de los incentivos tributarios, no exime de realizar los trámites de habilitación y demás requeridos por la Municipalidad a través de otra normativa, como asimismo de presentar en Jefatura de Rentas la documentación que acredite su condición de beneficiario para obtener los beneficios municipales. Si estos trámites municipales no se completaran al cabo de tres (6) meses, la persona natural o jurídica no podrá seguir obteniendo los beneficios municipales que le correspondan y estarán obligados a los pagos totales sin dilación alguna.



Artículo 8.- DE LA APLICACIÓN DE LAS REBAJAS.- De otorgarse la reducción tributaria, por parte del Concejo Cantonal, su aplicación le corresponderá a la Dirección Financiera.

Artículo 9.- CESE DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA.- En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de esta ordenanza, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de la cuantía o porcentaje establecido en la presente ordenanza.

Artículo 10.- DEL INCUMPLIMIENTO.- Cuando por cualquier medio la Municipalidad determine el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, informará del particular, a través del Alcalde, al Concejo Cantonal, el cual, luego de evacuar el procedimiento administrativo aplicable que asegure el debido proceso, resolverá sobre la caducidad de los beneficios consagrados en ella y otorgados a los correspondientes sujetos pasivos. En caso de definir el Concejo la caducidad de los beneficios, dispondrá la reliquidación de los tributos correspondientes desde la fecha en que se produjo la violación o incumplimiento, y exigirá el pago por el monto correspondiente a la reliquidación, más los correspondientes intereses, en forma inmediata. En caso de incumplimiento en el pago correspondiente, la Municipalidad aplicará el procedimiento coactivo de rigor aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las nuevas inversiones que con sujeción a la presente ordenanza, se llegaren a realizar en el cantón San Francisco de Milagro, dentro del periodo comprendido entre su publicación en el Registro Oficial y la terminación del ejercicio económico del año 2015, se acogerán a las deducciones aquí previstas, según corresponda, a partir del ejercicio fiscal 2016, y por el plazo que se les otorgare.

Segunda.- Velando por el desarrollo futuro del cantón, todo impuesto que no haya sido considerado en esta ordenanza o que a la fecha no existiese, se incorporará posteriormente, una vez aprobado por las autoridades competentes, mediante ordenanza reformatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, así como en su página web www.milagro.gob.ec en aplicación del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Ec. Denisse Robles Andrade,
ALCALDESA DEL GADM DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Ab. Washington Viera Pico
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER NUEVAS INVERSIONES QUE**



**GAD MUNICIPAL
MILAGRO**



FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GADM San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias de fecha 30 de abril de 2015 y 14 de julio de 2017, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, julio 17 de 2017

Ab. Washington Viera Pico
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER NUEVAS INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, y dispongo se proceda a su aplicación legal conforme a la Ley.- EJECÚTESE.- Notifíquese.-

Milagro, julio 17 del 2017

Ec. Denisse Robles Andrade,
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ordenanza través de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional, la **“ORDENANZA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER NUEVAS INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** La señora Economista Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LO CERTIFICO.-

Milagro, julio 17 del 2017

Ab. Washington Viera Pico
SECRETARIA DEL I. CONCEJO